Consecutivo PAA No.	SOP_022

CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

1. DESCRIPCIÓN GENERAL, NATURALEZA DE LA ENTIDAD Y MARCO NORMATIVO

FECHA	NOVIEMBRE DE 2025
ENTIDAD	MUNICIPIO DE LA CALERA
RESPONSABLE	ING. MILLER RODRIGO AVELLANEDA ALMECIGA
CARGO FUNCIONARIO	SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
OFICINA MISIONAL	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

1.2. NATURALEZA DE LA ENTIDAD

El municipio de La Calera es una entidad de naturaleza pública, con autonomía administrativa y presupuestal, creada conforme a la Constitución y la Ley, enmarcada dentro de la definición contemplada en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia regida en materia de contratación por el estatuto de contratación pública.

1.3. MARCO NORMATIVO

1.3.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 modificada y adicionada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Código de Comercio, Código Civil y demás normas vigentes y aplicables.

1.3.2. DESCRIPCIÓN DEL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…".

Igualmente, la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En la misma dirección el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines **(…)."**

En ese sentido los municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada ley así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

El cumplimiento de los fines citados, genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz.

CAPITULO II
PRINCIPIO DE PLANEACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN
(ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. NUMERAL. 1. DECRETO 1082 DE 2015)

2.1. PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Se procede a realizar el presente estudio de necesidad y conveniencia y demás estudios previos en cumplimiento del principio de Planeación de la Contratación y en acatamiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1.del Decreto 1082 de 2015, que desarrolla lo previsto en los numerales 7º y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como justificación de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

2.2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA

La Constitución Política prevé en el artículo 2º que son fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, indica que el Municipio es la entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, al que le corresponde prestar los servicios públicos determinados por la ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la ley.

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. Por tal razón es conveniente, en razón a que con el presente proceso se pretende garantizar mejores condiciones de vida para la población, por la cual debe ejecutarse, de conformidad con las especificaciones técnicas, lo cual redunda en beneficio de la comunidad y del mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que el Artículo 3°de la Ley 80 de 1993 establece como fines de la Contratación Estatal que: "(…) los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Así mismo, la LEY 1804 DE 2016 establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, es decir el Estado colombiano se compromete a que en los niños y niñas se promueva la protección de sus derechos, se garantice su integridad física, emocional y social.

En este sentido se reconoce el derecho al desarrollo integral de manera oportuna en cualquier comunidad infantil, de manera tal que los niños y niñas puedan hacer un ejercicio pleno de sus derechos, es así que, es deber de la administración Municipal adecuar, mantener y mejorar estos centros de integración infantil, el cual brinda un servicio indispensable para las comunidades más vulnerables, cumpliendo con las características, condiciones y especificaciones del entorno para poder brindar una mejor calidad de vida de nuestros niños y niñas.

Es así, que a través del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 **"LA CALERA UN LUGAR PARA TODOS",** se propone materializar estos propósitos el pacto por la Vida: **LA CALERA UN PROYECTO DE TODOS, ADMINISTRACIÓN MODERNA, EFECTIVA CON EQUIDAD Y TRANSPARENCIA, INTERVENIR ANUALMENTE CINCO (5) SEDES U OBRAS DE EDIFICACIÓN PARA EL USO INSTITUCIONAL.**

Con la realización de la adecuación y mantenimiento de la infraestructura del Centro de desarrollo infantil (CDI)en el municipio de La Calera, se verá beneficiada toda la población infantil, ya que podrán contar con una importante instalación habilitada y prestando un servicio eficiente y en condiciones óptimas en el que se podrá convocar a sus habitantes para que se hagan participes de diferentes programas y jornadas infantiles.

Es por esto que el municipio de La Calera dentro de sus programas tiene la necesidad realizar procesos sociales e infraestructuras institucionales que correspondan a acciones colectivas encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida de sus pobladores, donde se ha adaptado este tipos de obras para alcanzar las condiciones dignas en cada una de los ámbitos en los que los seres humanos se desarrollan especialmente en la comunidad infantil como principal estado de bienestar y desde la comprensión integral al disfrute del mejor estado a nivel social, físico, mental y ambiente donde las personas alcancen su mejor estado integral

En referencia a la meta de adecuación y mantenimiento de la infraestructura institucional, este tiene como objetivo articular el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional y comunitario, que a través de los mecanismos de planificación, ejecución, seguimiento y control que faciliten la atención integral de las personas en sus territorios, según los principios que regulan las actuaciones administrativas, a fin de que se cumplan los fines del Estado previstos en la Constitución Política, las leyes y demás disposiciones reglamentarias vigentes en el marco de una sociedad incluyente y cuyo objetivo es garantizar la cobertura en atención integral a la población vulnerable, contribuyendo de esta manera a mejorar la calidad de vida de las familias.

2.2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA.

En desarrollo de los postulados del Estado Social de Derecho y dentro del marco constitucional y legal, la administración y las entidades del Estado deben contar con herramientas en la consecución y logro de los fines del estado; en este sentido y con el fin de garantizar el interés general, EL MUNICIPIO, para ejecutar y velar por un adecuado manejo de los recursos públicos, necesita seleccionar un contratista para la ejecución del objeto del contrato.

Es asi, que el municipio de La Calera según Acuerdo No 005 2024 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2024 - 2027 **"LA CALERA UN LUGAR PARA TODOS"**, en el que para el desarrollo de sus programas y metas se requiere realizar el siguiente proyecto ***"MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA",*** orientado a mejorar el estado actual manteniendo el inmueble en las debidas condiciones sin afectar su estructura portante, su distribución interior, y sus características funcionales, mediante arreglos locativos.

A lo anterior La Secretaría de Obras Públicas, procede a realizar el correspondiente Estudio Previo, en el cual se realiza un análisis detallado en el que se establece que el Municipio de La Calera requiere celebrar el proceso cuyo objeto es ***"MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA"***.

De acuerdo a lo anterior, es importante resaltar que el desarrollo económico, social y de sostenibilidad de los municipios, depende en gran medida de las decisiones que se toman al interior de las administraciones, razón por la cual estas siempre deben buscar el beneficio de la población y garantizar el cumplimiento de los productos establecidas en los planes de desarrollo, propendiendo siempre por los preceptos legales y constitucionales.

El Municipio de La Calera, en cumplimiento de su función de garantizar el adecuado funcionamiento de la infraestructura pública, ha identificado el deterioro progresivo de la cubierta del Centro de Desarrollo Infantil. Esta infraestructura cumple un papel estratégico

dentro del sistema del cuidado de niños, al ser un espacio que ofrece servicios de educación inicial.

Es asi que durante la visitan tecnica se pudo evidenciar, que actualmente la cubierta del CDI presenta filtraciones y daños visibles producto del desgaste natural por el paso del tiempo y las condiciones climáticas de la región. Durante la temporada de lluvias, estas filtraciones han generado afectaciones directas a Las aulas de clase y ludoteca ubicados en el interior de la edificación, comprometiendo la integridad de sus estructuras, los productos comercializados y la seguridad de los usuarios del servicio.

Es importante mencionar que las cubiertas, o techos, son elementos clave en la protección de los edificios contra las inclemencias del tiempo (lluvia, sol, viento) y otros agentes degradantes. El mantenimiento deficiente o la falta de él pueden llevar a la aparición de filtraciones, daños estructurales y, en casos extremos, a la pérdida de la estabilidad del edificio.

La cubierta actúa como la primera barrera contra factores climáticos como la lluvia, el viento, el sol y el granizo. El deterioro de materiales por falta de mantenimiento puede provocar filtraciones de agua, generando humedades, moho y daños estructurales en techos, muros y sistemas eléctricos.

Es significativo detrminar las necesidades de mantenimiento y evitar reparaciones costosas en el futuro. Al realizar un mantenimiento preventivo y oportuno, se reducen los riesgos de fallos inesperados y se optimiza la vida útil de la cubierta.

La ejecución de estas obras no solo garantizará el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de saneamiento básico y urbanismo (Decreto 1077 de 2015 – DUR del sector vivienda), sino que también permitirá acondicionar un espacio institucional seguro y funcional para la comunidad, mitigando riesgos de daños a terceros y fortaleciendo la infraestructura social del municipio.

2.2.2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA NECESIDAD.

El CDI es un espacio que ofrece servicios de educación inicial, cuidado y nutrición a niños menores de 5 años; según el ICBF. Estos centros, a través de acciones pedagógicas, de cuidado calificado y nutrición, buscan garantizar el desarrollo integral de los niños, así:

- Promueve el desarrollo y aprendizaje de los niños a través de actividades de juego y aprendizaje.
- Prioriza la atención de niños de 2 años hasta menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición.
- Ofrecen educación inicial, cuidado y nutrición.
- Tiene jornada de atención de 8 horas diarias, 5 días a la semana.

Es importante recalcar que la administración y conservación de la infraestructura pública y en especial la infraestructura del CDI es deber del Municipio, por lo anterior, y en virtud de la visita técnica realizada a la infraestructura del Centro de Desarrollo Infantil de la Calera, se pudieron observar las afectaciones de daños en las cubiertas, y humedades a causa de falta de mantenimiento en sus tejados, las cuales quedaron descritas en el correspondiente informe de visita técnica.

En La Calera, Cundinamarca, es especialmente importante el mantenimiento de cubiertas debido a la exposición a la humedad y las variaciones de temperatura. La humedad puede causar moho y deterioro de los materiales, mientras que la exposición a los rayos solares puede hacer que los materiales se degraden más rápidamente. Por lo tanto, el mantenimiento regular y adecuado de las cubiertas es fundamental para proteger la estructura del Inmueble y evitar problemas costosos a largo plazo.

Es así, que La Administración Municipal, dentro de su Plan de Desarrollo debe satisfacer las necesidades de tener infraestructura institucional en óptimas condiciones, para lo cual se adelantará el proceso de selección de ***"MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA"***, para

lo cual se hace necesaria la contratación de acuerdo a los lineamientos jurídicos en el área de contratación pública.

2.2.3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: Que una vez revisado el presupuesto de la presente vigencia se puede establecer que existen recursos en el presupuesto del municipio, para cubrir el gasto que ocasione el futuro contrato.

CODIGO DEL RUBRO	254599011202020051174 501
Fuente-501	Intervenir anualmente cinco (05) sedes u obras de edificación para el uso institucional-FUENTE: 501-RCE.BCE. RECURSOS PROPIOS-ICLD
VALOR	$ 39.865.108,60

2.2.4. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: Igualmente el objeto que se pretende contratar se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones elaborado conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015 para la presente vigencia.

Por todo lo anterior el Municipio de La Calera, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado, considera necesario, oportuno y conveniente la selección de una persona que acredite capacidad jurídica y experiencia para ejecutar el objeto del contrato, para lo cual adelanta el presente ESTUDIO PREVIO.

CAPITULO III
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS. (ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. NUMERAL 2º DECRETO 1082 DE 2015)

3.1. OBJETO A CONTRATAR

"MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA".

ALCANCE DEL OBJETO:

Este proyecto tiene como objetivo realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la cubierta del Centro de Desarrollo Infantil CDI del municipio de la Calera, con el fin de garantizar condiciones óptimas de seguridad, salubridad y confort para los niños y niñas atendidos, así como para el personal pedagógico y administrativo.

El alcance del objeto comprende actividades para el mantenimiento de muros en mampostería, cubiertas reposición de luminarias, pañetes e impermeabilización de cubiertas, además de aplicación de estuco y pintura, entre otras actividades necesarias que permitan la prestación de un buen servicio.

Todas las actividades serán ejecutadas bajo criterios técnicos, ambientales y de seguridad industrial, y estarán sustentadas por estudios previos, especificaciones del proyecto. Estas obras contribuirán a mejorar la experiencia de los usuarios, garantizar la continuidad de las actividades deportivas y recreativas, y prolongar la vida útil de los escenarios intervenidos.

La intervención física del ***FÍSICA DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA*** se desarrollará conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el presente estudio y en cumplimiento de la normativa técnica nacional aplicable para este tipo de obras, tales como la NSR-10, el RAS, la Ley 400 de 1997, la Ley 181 de 1995 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC).

Teniendo en cuenta que la Alcaldía Municipal no cuenta con personal disponible y capacitado para atender las necesidades antes descritas, es necesario contratar la obra para él ***MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI***

DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA, a efectos de garantizar el normal funcionamiento y ejecución de las labores que le son propias y brindar las condiciones necesarias para el buen desarrollo de las actividades. La obra deberá ser construida por un contratista idóneo para preservar la integridad estructural.

Las fallas se presentan principalmente porque no se ha realizado buen mantenimiento, en la cubierta y su tejado se encuentra averiado, Sus paredes presentan humedad a causa de las filtraciones de agua por falta de flanches.

Los techos, así como cualquier elemento de una casa o edificio, necesitan mantenimiento. La mayoría de las personas no les hace una inspección anual a sus techos, pero esto es clave para proteger el lugar.

El mantenimiento de los techos es la revisión periódica de áreas vulnerables del techo que pueden ser susceptibles de tener un problema. Dependiendo del tipo de techo, bien sea comercial o residencial, puede necesitar que este trabajo sea anual, bianual o cada trimestre.

El proyecto consiste en el mantenimiento para las cubiertas, flanches, canaletas para desagüe, pintura en paredes y arreglo de algunas instalaciones eléctricas

Procedimiento constructivo:

- Montaje de andamios que permita la inspección segura de todos los elementos de la cubierta, esta actividad se realizara con tres secciones de andamios a triple altura con el personal debidamente asegurado a riesgos laborales, además utilizando su kit de trabajo en alturas.
- Limpieza de viga canales, a estas vigas se le debe realizar el desmonte de la vegetación, y limpieza de material sedimentado, este se hará con una escoba aplicando abundante agua.
- Impermeabilización de viga canales, se le aplica un producto con el fin de sellar poros y fisuras, este ejecutara aplicando el producto con brocha, previamente limpio y seco.
- Se realizará desmonte de teja en policarbonato, luego la instalación de la nueva teja y se sella con silicona, estas se fijarán con tornillos autoperforante.
- Instalación de flanches para cubrir aberturas en la teja de policarbonato, este se fijará a los muros y luego se le aplicar silicona para terminar de sellar orificios.
- Reposición de luminarias, esta se instalará en las áreas donde se evidencia el daño de dicha luminaria.
- Acabados estos constituyen aplicación de estuco y pintura e los muros donde se evidencie el desgaste.
- Lavada de fachada, esta actividad consiste en lavar los muros donde presentan hongos como producto de la humedad.
- Impermeabilización de fachada, esta actividad será la de aplicar un producto en los muros que han presentado hongos como producto de la humedad, esta actividad se hará posterior a la lavada de fachada.
- Demolición de placa Maciza, esto con el fin de atender unas fugas en los baños, los cuales están provocando humedad en esta área.
- Alistado para pisos, esta se hará una vez se realice las correcciones de fugas en los baños.
- Enchape de piso, este será el acabado final después de atender la necesidad de arreglar las fugas en el área de baños.
- Demás actividades contempladas en el presupuesto oficial.

3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Con el propósito de satisfacer la necesidad y objeto anteriormente descritos se requiere contratar una persona natural o jurídica que acredite capacidad para ejecutar el objeto de las obligaciones del contrato teniendo en cuenta las condiciones aquí señaladas, tales como presupuesto de obra, análisis de precios unitarios y guías técnicas, conforme a las obligaciones, en la cantidad, calidad y especificaciones técnicas; dando cumplimiento y teniendo en cuenta las especificaciones generales para la construcciones de infraestructura pública, Ley 400/97 y su reglamento

Colombiano de Construcción Sismo Resistencia NSR-10, Normas Técnicas Colombianas – NTC, y demás norma reglamentadas a nivel nacional en el campo de las construcción.

Durante la visita técnica realizada al inmueble se identificó la necesidad de ejecutar obras orientadas a preservar la infraestructura institucional, mejorar las condiciones de habitabilidad y mitigar riesgos derivados de filtraciones e inadecuado manejo de aguas lluvias y residuales. En particular, se evidenció el deterioro de la cubierta y la presencia de humedades en muros y áreas comunes, lo cual afecta la funcionalidad del salón comunal y genera posibles afectaciones a predios vecinos.

La Administración Municipal, dentro de su Plan de Desarrollo debe satisfacer las necesidades de mantenimiento de infraestructura institucional para lo cual adelantara el proceso cuyo objeto es ***"MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA"*** y de esta forma garantizar el desarrollo integral de nuestros niños y niñas del munipio de La Calera.

La Calera se halla situada al oriente del departamento de Cundinamarca y al noreste de Bogotá. del Municipio de La Calera en el contexto Nacional y en el Departamento de Cundinamarca

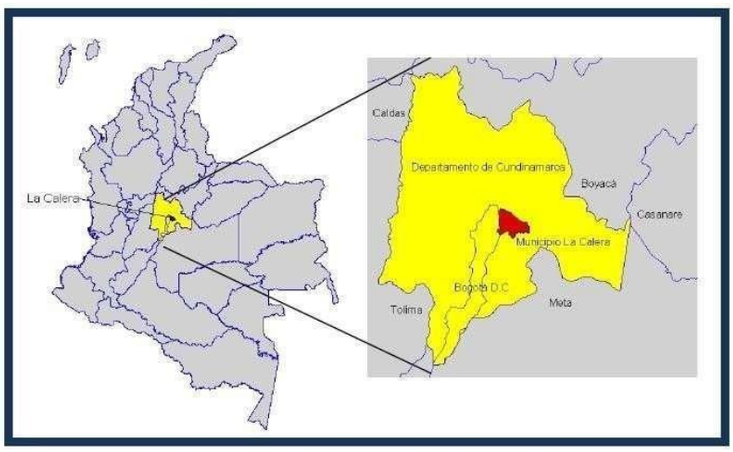


Ilustración 1.Localizacion del municipio de La Calera en el contexto Nacional y Departamental

El presente proceso se desarrolla en el centro de desarrollo Infantil CDI del Municipio de la calera: Calle 6 No 12-30.

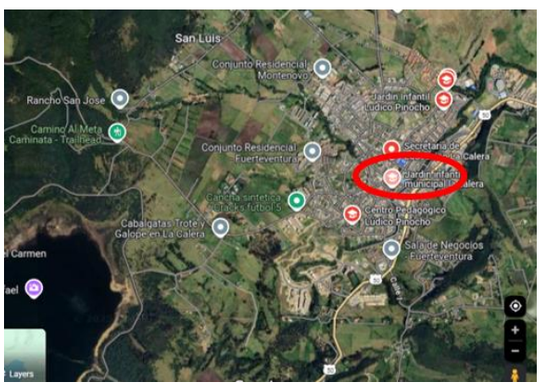


Ilustración 2 Localización del CDI

De acuerdo con lo anterior los oferentes tendrán en cuenta la siguiente tabla donde se encuentran las especificaciones técnicas y cantidades a ejecutar:

ÍTEM	ÍTEM ICCU	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT

1,0	NUEVO	LIMPIEZA DE VIGA CANAL A TRIPLE ALTURA INCLUYE RETIRO DE BASURA	ML	143,00
2,0	NUEVO	IMPERMEABILIZACIÓN DE VIGA CANAL A TRIPLE ALTURA	ML	143,00
3,0	1.35	DESMONTE DE CUBIERTAS (TERMOACÚSTICA)	M2	24,00
4,0	1.10	DEMOLICIÓN BALDOSA DE PISO H=0.02 M	M2	5,00
5,0	1.21	DEMOLICIÓN PLACA MACIZA 0.15 M	M2	5,00
6,0	13.4	ALISTADO PISOS 1:3, E= 0.04	M2	5,00
7,0	14.41	CERÁMICA PISO TRÁFICO 5, CALIDAD PRIMERA	M2	5,00
8,0	7.35	MEMBRANA IMPERMEABLE PARA CUBIERTA, DOS CAPAS	M2	39,00
9,0	18.23	VINILO SOBRE PAÑETE 2 MANOS	M2	100,00
10,0	18.16	ESTUCO Y VINILO 3 MANOS	M2	40,00
11,0	18.17	ESTUCO Y VINILO 3 MANOS (LINEAL)	ML	47,55
12,0	NUEVO	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMINA EN POLICARBONATO	M2	23,00
13,0	7.33	FLANCHE EN LÁMINA GALVANIZADA CAL. 22; DS=20	ML	8,00
14,0	5.50	LAVADA DE FACHADA	M2	50,00
15,0	18.1	IMPERMEABILIZACIÓN FACHADA EN SIKA TRANSPARENTE O SIMILAR	M2	50,00
16,0	12.9	SALIDA TOMA DOBLE PVC COMPLETA	UN	5,00
17,0	12.21	LÁMPARA 2X32 BAJO PLACA LÁMINA LATERAL INDUSTRIAL	M2	14,00

NOTA: Las cantidades estipuladas en el presente documento podrán aumentar o disminuir, acorde con la intervención en la obra y la prioridad que determine el supervisor.

Todos los materiales especificados en este documento, se consideran de primera calidad y el suministro, instalación y comportamiento será de la total responsabilidad del CONTRATISTA que ejecute la obra, teniendo como fundamento la integridad y relación entre los diferentes elementos y materiales que se relacionan en las presentes especificaciones.

Es necesario considerar que para el desarrollo del proyecto, el Municipio designará un supervisor, que compartirá la responsabilidad total en la toma de decisiones tanto en los procesos, como en las metodologías de construcción, pero también en la elección y utilización de los diferentes materiales, elementos y equipos que conforman integralmente las actividades a ejecutar dentro de las especificaciones presentes y en caso de ser necesario una modificación, se realice bajo la filosofía de utilizar elementos de mayor calidad a la especificada en este documento.

Toda la maquinaria, equipos, herramientas, personal, elementos de seguridad, pagos de salarios, seguridad social y pagos parafiscales durante el proceso constructivo, serán por la ejecución de cada una de las diferentes actividades necesarias para la construcción de la obra propuesta y las que considere el propio CONTRATISTA, se deberán tener en cuenta las normas actuales de materiales, procedimientos, ensayos, pruebas en general y procesos de construcción, especialmente las relacionadas con las Normas Técnicas Colombianas NTC y/o específicas indicadas, así como la aplicación de las medidas de seguridad pertinentes.

La zona a intervenir constituye un espacio de uso comunitario, actualmente destinado a actividades del desarrollo integral de niños y niñas del municipio de la calera. La intervención, por tanto, no solo responde a una necesidad técnica de mantenimiento y conservación de la

infraestructura, sino que además contribuye al fortalecimiento de la cohesión social, la participación ciudadana y el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “La Calera, un lugar para todos”

EQUIPO Y PERSONAL OBLIGATORIO

Para el desarrollo adecuado de las actividades descritas en el objeto contractual, el contratista deberá garantizar la disponibilidad de personal idóneo y equipo mínimo necesario, de acuerdo con
las siguientes especificaciones:

Personal mínimo obligatorio:
- Director de obra.
- Residente de obra

Equipo mínimo obligatorio:
- Herramientas menores de construcción (taladros, pulidoras, esmeriles, escaleras, guacales,
- palas, picas, entre otros).
- Equipo de alturas
- Equipo de corte para cubierta metálica/termoacústica.
- Elementos de seguridad industrial y protección personal (EPP) para todo el personal
- (arneses, cascos, botas, guantes, gafas, líneas de vida, etc.).
- Equipo para manejo de aguas (andamios, bombas portátiles, herramientas de plomería).
- Herramientas y equipos de aplicación para impermeabilización de muros y canales.

La disponibilidad de este personal y equipo constituye un requisito indispensable para garantizar la correcta ejecución de las actividades establecidas en el presente proceso y adecuaciones complementarias en áreas comunes, asegurando la calidad de la obra, la seguridad de los trabajadores y la durabilidad de la intervención

3.3. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Según los manuales de clasificación de proveedores en Colombia Compra Eficiente el código UNSPSC del presente proceso se clasifica así:

Clasificación UNSPSC	Descripción
72000000	Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento
72100000	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones
72102900	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones
72152600	Servicios de techado y paredes externas y láminas de metal
72153200	Servicios de recubrimiento, impermeabilización protección contra clima

3.4. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS REQUERIDAS, ESTUDIOS Y DISEÑOS

Autorizaciones: Ley 1551 de 2012 capítulo 5, articulo 29 literal d numeral 5.
Permisos: No se requieren.
Licencias: No se requieren.
Estudios y Diseños: No se requieren.

3.5. RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON EL PLAN DE DESARROLLO.

El Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 05 de 2024, aprobó el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de La Calera 2024 - 2027 "LA CALERA UN LUGAR PARA TODOS", el cual contiene las diferentes EJES, SECTORES, PROGRAMAS Y METAS que deben ser cumplidos en el cuatrienio de la administración, por medio del cual se realiza el proceso de homologación e inclusión de metas a través del Plan indicativo, del plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 que debe ser cumplido en el cuatrienio de la administración.

Que la Secretaría de Obras Públicas cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Programas y Proyectos Municipal, así:

DIRECCIONADO AL EJE:	LA CALERA UN PROYECTO DE TODOS
PROGRAMA:	ADMINISTRACIÓN MODERNA, EFECTIVA, CON EQUIDAD Y TRANSPARENCIA
META DE PRODUCTO:	Intervenir anualmente cinco (05) sedes u obras de edificación para el uso institucional-FUENTE: 501-RCE.BCE. RECURSOS PROPIOS-ICLD

CAPITULO IV
DESCRIPCIÓN FACTICA Y JURÍDICA DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS (ARTÍCULO 94 LEY 1474 DE 2011)

4.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta que se pretende por parte del municipio la suscripción de un contrato cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, la selección para la escogencia del contratista será a través de la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA**.

4.2. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El fundamento legal de la modalidad se encuentra contemplado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que adiciono el numeral 5º al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015.

CAPITULO V
DESCRIPCIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN (ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. NUMERAL 4 DEL DECRETO 1082 DE 2015)

5.1. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor estimado del presente contrato es por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($39.623.731,00), INCLUIDO COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS.**

De acuerdo a lo anterior los oferentes tendrán en cuenta la siguiente tabla del presupuesto oficial donde se encuentran las especificaciones técnicas y cantidades a ejecutar:

MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA

ÍTEM	ÍTEM ICCU	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1,0	NUEVO	LIMPIEZA DE VIGA CANAL A TRIPLE ALTURA	ML	143,00	$ 45.789,00	$ 6.547.827,00

		INCLUYE RETIRO DE BASURA				
2,0	NUEVO	IMPERMEABILIZACIÓN DE VIGA CANAL A TRIPLE ALTURA	ML	143,00	$ 72.560,00	$ 10.376.080,00
3,0	1.35	DESMONTE DE CUBIERTAS (TERMOACÚSTICA)	M2	24,00	$ 17.561,00	$ 421.464,00
4,0	1.10	DEMOLICIÓN BALDOSA DE PISO H=0.02 M	M2	5,00	$ 11.256,00	$ 56.280,00
5,0	1.21	DEMOLICIÓN PLACA MACIZA 0.15 M	M2	5,00	$ 72.547,00	$ 362.735,00
6,0	13.4	ALISTADO PISOS 1:3, E= 0.04	M2	5,00	$ 42.136,00	$ 210.680,00
7,0	14.41	CERÁMICA PISO TRÁFICO 5, CALIDAD PRIMERA	M2	5,00	$ 98.890,00	$ 494.450,00
8,0	7.35	MEMBRANA IMPERMEABLE PARA CUBIERTA, DOS CAPAS	M2	39,00	$ 51.763,00	$ 2.018.757,00
9,0	18.23	VINILO SOBRE PAÑETE 2 MANOS	M2	100,00	$ 11.862,00	$ 1.186.200,00
10,0	18.16	ESTUCO Y VINILO 3 MANOS	M2	40,00	$ 26.050,00	$ 1.042.000,00
11,0	18.17	ESTUCO Y VINILO 3 MANOS (LINEAL)	ML	47,55	$ 7.715,00	$ 366.820,00
12,0	NUEVO	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMINA EN POLICARBONATO	M2	23,00	$ 169.241,00	$ 3.892.543,00
13,0	7.33	FLANCHE EN LÁMINA GALVANIZADA CAL. 22; DS=20	ML	8,00	$ 33.291,00	$ 266.328,00
14,0	5.50	LAVADA DE FACHADA	M2	50,00	$ 9.691,00	$ 484.550,00
15,0	18.1	IMPERMEABILIZACIÓN FACHADA EN SIKA TRANSPARENTE O SIMILAR	M2	50,00	$ 13.811,00	$ 690.550,00
16,0	12.9	SALIDA TOMA DOBLE PVC COMPLETA	UN	5,00	$ 83.657,00	$ 418.285,00
17,0	12.21	LÁMPARA 2X32 BAJO PLACA LÁMINA LATERAL INDUSTRIAL	M2	14,00	$ 117.446,00	$ 1.644.244,00

TOTAL, COSTOS DIRECTOS		**$ 30.479.793,00**
ADMINISTRACIÓN	24,00%	$ 7.315.150,00
IMPREVISTOS	1,00%	$ 304.798,00
UTILIDAD	5,00%	$ 1.523.990,00
VALOR TOTAL COSTOS INDIRECTOS	30,00%	$ 9.199.640,00

TOTAL, COSTOS INDIRECTOS	**$ 9.143.938,00**

AJUSTE AL PESO	

TOTAL, VALOR DEL PROYECTO	**$ 39.623.731,00**

**El valor del contrato se fija a precios unitarios sin formula de reajuste, razón por la cual el valor definitivo del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades del servicio ejecutadas por el precio de cada una de ellas.*

El valor incluye impuestos y demás gastos asociados.

Los descuentos por tasas y/o contribuciones municipales son:	
Nombre de la contribución	Porcentaje deducción
ESTAMPILLA MUNICIPAL PRO CULTURA	2%
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	4%
ESTAMPILLA PRODEPORTE	1,5%
ESTAMPILLA DE LA JUSTICIA FAMILIAR	2 %

Impuestos Nacionales objeto de retención	
Nombre de la contribución	Porcentaje
IVA	N/A
RETE FUENTE	2%
IMPUESTO PARA LA PAZ/ FONDO PARA LA PAZ	5%
INDUSTRIA Y COMERCIO	1 a 10 X 1000
FIC	0.25%

**La retención en la fuente depende si el contratista es declarante de renta, en tal caso se aplica descuentos según tablas y porcentajes establecidas por el Gobierno Nacional.*

5.2. JUSTIFICACIÓN Y/O ESTUDIO DEL MERCADO

El presente estudio de mercado tiene como finalidad establecer la viabilidad técnica y económica de contratar por mínima cuantía el servicio de reparación de cubiertas en del CDI atendiendo al deterioro que presentan por filtraciones, corrosión o desgaste del tiempo.

En el proceso de investigación de precios del mercado, se ha tomado como referencia principal la Cartilla de Precios de Construcción, Urbanismo y Vías del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU., entidad descentralizada adscrita a la Gobernación de Cundinamarca. Esta cartilla, vigente para el año fiscal 2025, se encuentra publicada en el sitio web oficial del ICCU y constituye una herramienta clave para la estructuración técnica y presupuestal de proyectos de obra pública en el departamento.

Para analizar el presente presupuesto del proceso **"MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA"**, se tuvo en cuenta la información de la lista de precios del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, para el presente presupuesto no se tuvo en cuenta cotizaciones del mercado nacional y local toda vez que, los ítems del presupuesto todos corresponden a la Cartilla de Precios de Construcción, Urbanismo y Vías del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca (ICCU).

https://www.iccu.gov.co/wcm/connect/ICCU/8455ae14-62a2-4597-842a-57d66960e5df/LISTA+DE+PRECIOS+ICCU+2025.pdf?MOD=AJPERES&CVID=piU1ELe

para las actividades que no se encontraron la lista de precios del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU,fue necesario realizar realizar un analisis de precios unitarios APU), tomando como referncia insumos de la lista de precios del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU,y cotizaciones del mercado local asi:

NUEVO	LIMPIEZA DE VIGA CANAL A TRIPLE ALTURA INCLUYE RETIRO DE BASURA	
	UNIDAD	ML

I. EQUIPO

Descripción		Unidad	Tarifa	Rendimiento	Valor. Unit	
HERRAMIENTA MENOR		5% MO	$ 18.094,00	0,05	$ 904,70	
ANDAMIO SECCIÓN	INSUMO ICCU	DIA	$ 1.819,00	3,00	$ 5.457,00	
KIT DE TRABAJOS EN ALTURA	COTIZACIÓN	DIA	$ 170.383,33	15,00	$ 11.358,89	
VOLQUETA M3	INSUMO ICCU	H	$ 79.797,00	8,00	$ 9.974,63	
				Sub.Total		$ 27.695,21

II. MATERIALES DE OBRA

Descripción		Unidad	Precio-Unita.	Cantidad	Valor. Unit	
						$ -

III. TRANSPORTES

Material	Vol.-peso o Cant.		Distancia	M3-Km	Tarifa	Valor-Unit.	
					Sub.Total		$ -

IV. MANO DE OBRA

Trabajador	Jornal		Presentaciones	Jornada Total	Rendimiento	Valor-Unit.	
AYUDANTE (2) AA	$123.370,00		220%	$ 271.414,00	15,00	$ 18.094,27	
					Sub.Total		$ 18.094,00
					Total, costo Directo		$ 45.789,00

NUEVO	IMPERMEABILIZACIÓN DE VIGA CANAL A TRIPLE ALTURA		
		UNIDAD	ML

I. EQUIPO

Descripción		Unidad	Tarifa	Rendimiento	Valor. Unit	
HERRAMIENTA MENOR		5% MO	$ 24.674,00	0,05	$ 1.233,70	
ANDAMIO SECCIÓN	INSUMO ICCU	DIA	$ 1.819,00	3,00	$ 5.457,00	
KIT DE TRABAJOS EN ALTURA	COTIZACIÓN	DIA	$ 170.383,33	11,00	$ 15.489,39	
				Sub.Total		$ 22.180,09

II. MATERIALES DE OBRA

Descripción			Unidad	Precio-Unita.	Cantidad	Valor. Unit	
Sikafill-100		COTIZACIÓN	KG	$ 23.369,17	1,10	$ 25.706,08	
							$ 25.706,08

III. TRANSPORTES

Material	Vol.-peso o Cant.		Distancia	M3-Km	Tarifa	Valor-Unit.	
						Sub.Total	$ -

IV. MANO DE OBRA

Trabajador	Jornal		Presentaciones	Jornada Total	Rendimiento	Valor-Unit.	
AYUDANTE (2) AA	$ 123.370,00		220%	$ 271.414,00	11,00	$ 24.674,00	
						Sub.Total	$ 24.674,00
					Total, costo Directo		$ 72.560,00

NUEVO	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMINA EN POLICARBONATO					
					UNIDAD	M2

I. EQUIPO

Descripción		Unidad	Tarifa	Rendimiento	Valor. Unit	
HERRAMIENTA MENOR		5% MO	$ 21.269,00	0,05	$ 1.063,45	
ANDAMIO SECCIÓN	INSUMO ICCU	DIA	$ 1.819,00	2,00	$ 3.638,00	
VOLQUETA M3	INSUMO ICCU	H	$ 79.797,00	8,00	$ 9.974,63	
					Sub.Total	$ 14.676,08

II. MATERIALES DE OBRA

Descripción		Unidad	Precio-Unita.	Cantidad	Valor. Unit	
LÁMINA POLICARBONATO TRANSPARENTE ALVEOLAR DE 8 MM	INSUMO ICCU	M2	$ 94.536,00	1,10	$ 103.989,60	
SILICONA TRANSPARENTE 11 OZ	INSUMO ICCU	Unidad	$ 29.306,00	1,00	$ 29.306,00	
TORNILLO AUTOPERFORANTE	INSUMO ICCU	Unidad	$ 189,00	8,00	$ 1.512,00	
						$ 133.295,60

III.TRANSPORTES

Material	Vol.-peso o Cant.		Distancia	M3-Km	Tarifa	Valor-Unit.	
						Sub.Total	$ -

IV. MANO DE OBRA

Trabajador	Jornal		Presentaciones	Jornada Total	Rendimiento	Valor-Unit.	
MANO DE OBRA AA	$154.687,00		220%	$ 340.311,40	16,00	$ 21.269,46	
						Sub.Total	$ 21.269,00
					Total, costo Directo		$ 169.241,00

Se confirma que el servicio requerido se encuentra en el rango de mínima cuantía y existen oferentes disponibles para su ejecución. Se recomienda continuar con el proceso de contratación directa según las normas vigentes.

El valor estimado para el presente contrato es de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($39.623.731,00), INCLUIDO COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS.**

5.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro contrato, la Secretaría de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal que a continuación se relaciona:

NUMERO DEL CDP	2025000686-DEL 09 DE JULIO DEL 2025
CODIGO DEL RUBRO	254599011202020051174 501
Fuente-501	Intervenir anualmente cinco (05) sedes u obras de edificación para el uso institucional-FUENTE: 501-RCE.BCE. RECURSOS PROPIOS-ICLD
VALOR	$ 39.865.108,60

CAPITULO VI
SELECCIÓN OBJETIVA

6. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE (ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. DEL DECRETO 1082 DE 2015)

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Como factor de selección se tendrá en cuenta la propuesta con el menor valor y que, además cumpla las condiciones exigidas en el estudio previo e invitación.

La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas, de conformidad con lo estipulado en el literal c) del Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015 el cual preceptúa: “La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas

y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente".

Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato.

CAPITULO VII
MECANISMOS DE COBERTURA

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR. (ARTÍCULO 7º inciso 5ºLEY 1150 DE 2007)

No obstante, lo señalado en el artículo 7 inciso 5º de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, respecto a la excepción de solicitar garantías en los procesos de mínima cuantía, la entidad considera que por la naturaleza del contrato se hace necesario exigir garantía de cobertura del riesgo de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrar, con el propósito de cubrir los siguientes amparos:

- **Calidad del Servicio:** Por un valor asegurado del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el plazo del contrato y seis (6) meses mas contados a partir de la suscripcion del acta de recibo final.

- **Cumplimiento:** Equivalente al diez po ciento (10%) del valor total del contrato, y con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más y en todo caso hasta su liquidación.

- **Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que realicen en la ejecución del contrato:** Desde la Aceptación de la oferta, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (03) años más.

- **Responsabilidad civil:** Desde la Aceptación de la oferta, en cuantía equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, según dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

CAPITULO VIII
SELECCIÓN OBJETIVA

8. REQUISITOS HABILITANTES

8.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Para contratar con el estado, adquirir derechos y contraer obligaciones debe acreditar capacidad jurídica, con forme a los términos establecidos en el Código Civil Colombiano.

Igualmente debe acreditar no encontrase incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y demás normas vigentes. **La Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de las personas jurídicas así:**

PERSONA JURÍDICA: La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley. (**Fuente: Guía requisitos habilitantes-Colombia Compra Eficiente**).

Las personas jurídicas deben acreditar su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado.

Por lo anterior la Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

(a) El objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato. Debe tener en cuenta que el objeto social se encuentra transcrito en los certificados de existencia y representación legal.

(b) La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

(c) Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

(d) La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado. Este requisito lo debe acreditar el proponente con la presentación y suscripción de una declaración en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

La Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de las personas naturales de la siguiente manera:

(a) La mayoría de edad, la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica.

b) La ausencia de limitaciones a la capacidad jurídica de las personas naturales. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

No obstante, lo anterior, el Municipio está obligado a verificar que los proponentes no se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato, especialmente las contempladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y demás normas vigentes. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales para verificar que no haya sanciones inscritas.

8.2. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

La entidad considera pertinente solicitar al proponente la siguiente:

8.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Las condiciones de experiencia buscan determinar el grado de conocimiento y pericia del proponente para la ejecución del objeto del contrato.

La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.

La entidad considera pertinente solicitar al proponente lo siguiente:

EXPERIENCIA GENERAL:

El Oferente persona natural, jurídica, plural, nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá acreditar experiencia mediante la presentación de máximo dos (02) contratos ejecutados a satisfacción con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto y/o actividades ejecutadas, se encuentre relacionados **CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES** y cuyo valor sean igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en SMMLV.

SMMLV
>=27.8

EXPERIENCIA ESPECIFICA

El Oferente persona natural, jurídica, plural, nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá acreditar experiencia mediante la presentación de máximo dos (02) contratos ejecutados a satisfacción con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto se relacione con **CAMBIO Y/O MANTENIMIENTO DE CUBIERTA Y/O IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTAS,** en todo caso se puede acreditar dentro de las actividades contenidas en el acta de recibo definitivo obras, acta de liquidación.

Para la experiencia especifica el proponente deberá acreditar que ha ejecutado las actividades de **CAMBIO Y/O MANTENIMIENTO DE CUBIERTA Y/O IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTAS** en más de 150m2.

La suma de los contratos señalados para acreditar la experiencia deberá corresponder a un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial del proceso de selección expresado en SMMLV del año de terminación de los contratos, así:

SMMLV
>=27.8

Los documentos soporte para acreditar la experiencia de los contratos registrados en la propuesta, deben ser las certificaciones de los contratos ejecutados, terminados y liquidados o su respectiva acta de terminación y/o recibo de obra o acta de liquidación. El mismo debe contener como mínimo la siguiente información.

a) Nombre de la empresa contratante.
b) Dirección
c) Teléfono
d) Nombre del Contratista
e) Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman.
f) Número del contrato (si tiene)
g) Objeto del contrato y obligaciones y/o funciones y/o actividades (siempre que del objeto del contrato no se evidencie la prestación del servicio de mantenimiento de sistemas de circuito cerrado de televisión CCTV y/o de cámaras de seguridad)
h) Valor del contrato.
i) Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
j) Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
k) Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por la persona competente para suscribirla).

En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el proponente podrá anexar a la propuesta (i) actas de liquidación y/o acta terminación donde se acredite el recibo a satisfacción de los servicios y (ii) copia del contrato respectivo siempre que de dichos documentos se puedan verificar todas las condiciones establecidas en la Invitación pública y que permita tomar la información no contenida en la certificación, es decir, los documentos indicados en el presente inciso, **tendrán naturaleza complementaria.**

El **MUNICIPIO** podrá solicitar documentos adicionales para verificar la información suministrada en cualquier momento. Cuando dentro del objeto del contrato del que se presente certificación existan varias actividades, ésta deberá especificar el valor ejecutado por la actividad que se pretende contratar con el presente proceso.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.

La sumatoria de los valores de los contratos ejecutados y terminados a satisfacción, deberá ser igual o mayor al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes del presente proceso de selección:

PRESUPUESTO OFICIAL	SMMLV
COP $**39.623.731,00**	27.8

SALARIOS MÍNIMOS AÑOS ANTERIORES

AÑO	SMLMV
2025	$1.423.500
2024	$1.300.000
2023	$1.160.000
2022	$1.000.000
2021	$908.526
2020	$877.803
2019	$828.116
2018	$781.242
2017	$737.717

Para determinar la experiencia en valor, se hará la conversión del valor nominal del contrato a Salarios Mínimos Legales Vigentes. La entidad efectuará la conversión del valor ejecutado de cada contrato, para lo cual tomará el valor del salario mínimo legal del año de la fecha de suscripción del mismo.

La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo.

No se permitirá la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

El incumplimiento de los requisitos de experiencia dará lugar a la **NO HABILITACIÓN** del oferente; sin embargo, la Entidad puede solicitar a los oferentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación o mejora de la oferta.

Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia. No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo proponente, certificaciones correspondientes a subcontratos, ni certificaciones expedidas por la interventoría.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes.

La experiencia del proponente, adquirida en consorcio o unión temporal será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en la unión temporal o consorcio, en la cual fue adquirida.

Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.

Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario.

En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, para efectos de verificación se tomará la experiencia específica del proponente, directamente relacionada con los servicios y/o actividades solicitadas por la entidad, de cada contrato individualmente

considerado, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en esta invitación.

Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera (dólar americano), se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la Republica publicadas en su página oficial, para la fecha de finalización del contrato certificado.

Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de finalización del contrato certificado, y seguidamente a pesos colombianos.

Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida con el **MUNICIPIO**, el proponente podrá acreditar la misma tal como está establecido en la presente invitación pública de mínima cuantía o aportando copia de los contratos suscritos, sin perjuicio que el **MUNICIPIO** verifique internamente la real ejecución de los mismos.

Se entenderá que se ha constituido una inhabilidad por incumplimiento reiterado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, y por consiguiente se rechazara la oferta cuando las certificaciones evidencien:

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.
b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.
c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales. Forma de evaluar la experiencia de los socios y de quienes conforman los consorcios y las uniones temporales: Para efectos de habilitar un proponente, la experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.

En el caso de sociedades que se escindan, tal como lo prevé el artículo 3 numerales 1 y 2 de la Ley 222 de 1995, la experiencia de la sociedad escindida acrecerá en las sociedades beneficiarias en el porcentaje de participación que les fue reconocido en el acto de escisión. Por consiguiente, para efectos del presente proceso la experiencia se contabilizará en el 100% de la experiencia así acreditada, sin perjuicio de lo establecido en la presente invitación para el caso de la experiencia cuando se trata de Consorcios o Uniones Temporales.

Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.

La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en la Relación de Certificaciones de Experiencia dispuesta para tal fin y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo.

En dicho formato el proponente deberá certificar, bajo la gravedad de juramento, que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que la reportada en los documentos soporte. Este formato deberá entregarse firmado por el Representante Legal del proponente que sea persona jurídica; al igual para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado por el Representante Legal del consorcio o unión temporal.

El **MUNICIPIO** se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente aporte.

B). COPIA DE CONTRATOS: Cuando se presenten copias de contratos, éstos deben ir acompañados del acta de liquidación y/o acta de recibo final o cualquier otro documento que demuestre que el contrato se ejecutó.

VALORACIÓN EXPERIENCIA: La valoración de la experiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. En el caso de contratos ejecutados por el proponente o uno de los miembros del proponente plural a través de Consorcio o Unión Temporal, únicamente se valorará como experiencia el monto equivalente al porcentaje de participación en el mismo.
2. En caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia será válida si la acredita cualquiera de los integrantes.
3. El valor total del o los contratos celebrados que se aporten para acreditar la experiencia será aquel que tuvieron a la fecha de terminación del contrato.
4. En caso de presentar el valor en moneda extranjera, se aplicará lo siguiente: Cuando el valor esté dado en moneda extranjera se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de terminación del contrato.
5. No será considerada la experiencia adquirida en calidad de subcontratista.
6. En el caso de contratos ejecutados parcialmente o como consecuencia de cesiones, solamente se aceptará como experiencia lo ejecutado como contratista, siempre y cuando el contrato esté terminado.
7. En caso de no contar con certificaciones escritas, la experiencia se puede acreditar mediante copia del acta de terminación y/o liquidación, siempre y cuando estén firmados y contenga la información solicitada anteriormente.
8. En el evento que el proponente o integrante del consorcio o unión temporal, pretenda acreditar la experiencia de alguno de sus socios, accionistas o constituyentes deberá tenerla inscrita en el RUP en los términos del literal numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 *"Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes"*, o la norma que lo modifique, o complemente o derogue.
9. Para el caso de proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, la acreditación de su experiencia será verificada directamente por la Entidad en los documentos presentados conforme a las reglas definidas en este numeral, aplicando las condiciones de apostille y consularización definidas en el respectivo capítulo.
10. Experiencia de los socios: En todo caso, para efectos de la experiencia del oferente, cuando la constitución de éste sea inferior a tres (3) años a la fecha del cierre del presente proceso, se podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, de conformidad con el literal E del artículo 2.2.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Se declarará como **CUMPLE** al proponente que demuestre la experiencia establecida en este numeral y las reglas establecidas para valoración de la misma. Y Como **NO CUMPLE** a quién no demuestre la experiencia y/o las reglas establecidas para valoración de la experiencia, su propuesta para seguir siendo evaluada.

8.2.2. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO HABILITANTE

El Equipo mínimo de trabajo corresponde al talento humano que el proponente deberá disponer para la ejecución del objeto contractual.

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO			
ITEM	CARGO	PERFIL	EXPERIENCIA REQUERIDA
1	Director de obra Dedicación 20%	Ingeniero civil con más de 10 años de experiencia contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.	Haber ejercido como contratista o director de obra con entidades públicos o privadas como director de obra en por lo menos dos (2) proyectos de construcción y/o adecuación y/o mantenimiento de obras verticales.
2	Ingeniero Residente Dedicación 100%	Ingeniero civil con mínimo tres (03) año de experiencia contados a partir de la	Haber ejercido como residente de obra con entidades públicas o privada como residente de obra en por lo menos dos (2) proyectos de

		expedición de la tarjeta profesional.	construcción y/o adecuación y/o mantenimiento de obras verticales.
3	Coordinador de alturas Dedicación del 50%	Técnico o tecnólogo en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), o que el contratista lo acredite como profesional o con formación adicional en riesgos laborales o SST Certificación de como Coordinador de Trabajo en Alturas, expedida por una entidad avalada por el SENA o autorizada por el Ministerio de Trabajo.	Mínimo 1 año de experiencia certificada en supervisión o coordinación de actividades de trabajo seguro en alturas en proyectos de construcción y/o adecuación y/o mantenimiento de obras verticales que contengan (montaje de cubiertas, impermeabilización de techos, instalación de estructuras metálicas, etc.).

Nota: Es importante mencionar que los trabajos se realizaran a triple altura (a mas de 8mts), por lo que se hace necesario tener en obra el profesional coordinador en Alturas, el cual será el encargado de vigilar las actividades de trabajo seguro en alturas, por lo anterior, si la supervisión evidencia la ausencia en obra del profesional podrá suspender las actividades de ejecución en la obra.

PARÁMETROS DE VERIFICACIÓN REQUISITOS DEL PERSONAL

- Se considerará experiencia profesional general aquella que se acredite mediante la presentación de los siguientes documentos: copia de la cédula de ciudadanía, copia de la matrícula profesional, copia del diploma de grado y posgrado, certificado de vigencia de la tarjeta profesional vigente y carta de intención del personal para participar el proyecto.

- Además, de la hoja de vida donde se deberán adjuntar los soportes que respalden el cumplimiento de todos los requisitos.

- Se entenderá como experiencia profesional específica la experiencia profesional que se acredite en el desarrollo de las actividades específicas requeridas por la entidad para cada
- miembro del equipo de trabajo.

- Tanto la experiencia profesional general como la profesional específica se contarán a partir
- de la obtención del grado y la matrícula profesional correspondiente.

- La formación académica se acreditará con las fotocopias de los títulos respectivos, copia del diploma de grado o acta de grado y de la tarjeta profesional.

- La experiencia, se acreditará con las certificaciones expedidas por la entidad contratante, en las que se señale como mínimo: nombre, dirección del domicilio y teléfono de quien expide la certificación, cargo, objeto del contrato, fecha de inicio y terminación del vínculo contractual o laboral o tiempo de vinculación.

- Este personal deberá mantenerse durante la ejecución del contrato y sólo podrá ser reemplazado, previa autorización del contratante, por uno de iguales o superiores calidades académicas o profesionales.

- No se aceptan AUTO CERTIFICACIONES, salvo si el proponente es el mismo que certifica al profesional, el contrato debe encontrarse en el RUP y deberá informar el número de consecutivo o debe presentar la certificación o acta de terminación o liquidación o contrato suscrito con la entidad contratante, junto con el contrato de vinculación de dicho profesional.

- Para efectos de la verificación de la experiencia del personal propuesto para el contratista, la misma no se acumulará en el evento en el que el tiempo certificado se encuentre traslapado con el tiempo de otros contratos o relaciones laborales por tal motivo no se aceptan traslapos.

- El proponente debe allegar desde el momento de presentación de su oferta la información
- relacionada con el personal mínimo exigido, so pena de rechazo del ofrecimiento.

- La experiencia específica de cada uno de los proponentes será tenida en cuenta a partir de la expedición de la matricula profesional.

8.3. CAPACIDAD FINANCIERA

Por la cuantía y la forma de pago, la entidad considera que no es necesario para el cumplimiento de las obligaciones solicitar capacidad financiera.

8.4. CAPACIDAD TÉCNICA

Por la cuantía y el tipo de contrato, la entidad considera que no es necesario para el cumplimiento de las obligaciones solicitar capacidad técnica.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES ADICIONALES INHERENTES AL CONTRATO

9. IDENTIFICACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

9.1. PRINCIPALES ACTIVIDADES POR EJECUTAR

- Suministrar e instalar membrana impermeable para cubierta, se debe limpiar y dejar secar y luego aplicar el producto para la instalación de la membrana.
- Suministra y aplicar vinilo sobre pañete 2 manos, en muros donde se ha desprendido la película de pintura, previa raspada y limpieza.
- Limpieza de viga canal.
- Impermeabilización de viga canal.
- Demolición de placa para realizar actividades de plomería,
- Enchape de piso.
- Instalación de flanches.
- Desmonte de teja
- Cambio de teja en policarbonato.
- Pintura en vinilo.
- Estuco (lineal) para resanar en la parte interna del área locativa la viga canal.
- Cambio de tejas, por las que presentan fisuras, orificios.
- Salida toma doble PVC completa.
- Lámpara 2x32 bajo placa lámina lateral industrial.
- Las demás contempladas en el presupuesto oficial.

9.2 FORMA DE PAGO Y REQUISITOS

La Alcaldía Municipal de La Calera cancelará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera:

El Municipio pagará al contratista el valor del contrato, mediante pagos parciales hasta el 90%, del valor del contrato, se pagará previo cumplimiento a la aprobación del supervisor garantizando dicho porcentaje de ejecución física y real y cumplimiento de los requisitos mostrados a continuación.

a) Un solo pago correspondiente al noventa (90%) del valor del contrato, se pagará previo cumplimiento a la aprobación del supervisor garantizando dicho porcentaje de ejecución física y real y cumplimiento de los requisitos mostrados a continuación.

Para el pago respectivo el contratista deberá presentar:

- Acta de inicio debidamente suscrita. Cronograma de obra aprobado.
- Rut
- Cuenta bancaria.
- Bitácora de obra
- Factura a nombre de la alcaldía municipal de la calera, en original.
- Registro fotográfico del avance físico correspondiente.
- Informes mensuales técnico por parte del contratista.
- Acta parcial y memorias de cantidades.
- Relación de cantidades de obra ejecutadas versus programadas (por ítems del presupuesto). Paz y salvo de pago de aportes parafiscales y seguridad social). Paz aplica).
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento de pagos de aportes al sistema de seguridad integral, de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que la modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
- Cumplimento en el cargue de los documentos (informes, actas, pólizas, planos memorias, etc.) en la plataforma SECOP II.
- Demás requeridas por la entidad contratante.

b) Un pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, se pagará previo cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) Aprobación de la garantía de estabilidad de la obra con el anexo del acta de recibo (ii) Liquidación del contrato de obra.

Este último pago se autoriza al concluir la totalidad de las actividades del contrato, y está condicionado a la aprobación de la garantía de estabilidad de la obra y la liquidación contractual.

- Acta de finalización del contrato de obra.
- Acta de recibo definitivo de las obras, suscrita por el supervisor.
- Pólizas actualizadas al recibo definitivo de las obras.
- Informe final de supervisión técnica.
- Acta de liquidación bilateral del contrato.
- Registro fotográfico completo de la intervención finalizada
- Cumplimento en el cargue de los documentos (informes, actas, pólizas, planos memorias, etc.) en la plataforma SECOP II
- Demás requeridas por la entidad contratante.

Nota 1. El Municipio dentro de la aplicación del principio de planeación establecerá el uno (1%) de Imprevistos del valor de A.I.U. Este porcentaje de valor del contrato será destinado a cubrir el costo de los imprevistos que puedan ocurrir durante su ejecución. Esto NO llevara a la conclusión de que, si durante la ejecución del contrato no ocurren los imprevistos, o el contratista no cumple con su deber de probar la existencia y el valor de los mínimos, el porcentaje antes estipulado se convertiría automáticamente en parte de la Utilidad del contratista.

De este texto se entiende que el porcentaje de Imprevisto solo será pagado si y solo si se presenten las Circunstancias durante la ejecución del contrato que excedan lo planificado y superen cualquier cálculo previsible, y que pueda ser demostrados ampliamente por el contratista. El supervisor del contrato deberá revisar y aprobar la justificación de la ocurrencia de los imprevistos presentados por el contratista de obra pública, previa presentación de los siguientes documentos:

- Acta de cobro + Memorias de cantidades de obra.
- Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor del contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén. (Cuando aplique).
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales,

ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

- Nota 2. *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

- Informe Mensual de Actividades debidamente firmado por el Contratista.
- Certificado de Cumplimiento expedido por el supervisor del Contrato.
- Certificación de Pagos de Seguridad Social y Parafiscales suscrita por el Revisor Fiscal o en su defecto por el Representante Legal de la persona Jurídica o el Contratista persona natural.
- Factura a nombre de la Alcaldía Municipal de La Calera, en original.
- Acta Mensual de Obra suscrita por el Contratista y el supervisor del contrato.
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral de los últimos seis (6) meses de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.

Nota 4. Una vez radicada la cuenta con todos sus soportes, el supervisor dispondrá para su revisión y aprobación de 10 días hábiles para continuar con el trámite de esta.

Por su parte el supervisor del contrato deberá:

- Suscribir informe del supervisor y acta de recibido a satisfacción respecto del cumplimiento del contrato.
- Verificar el cumplimiento, de las obligaciones de que trata el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Certificación de pago del supervisor.

PARÁGRAFO: Para realizar el respectivo pago, el supervisor del contrato, deberá certificar y emitir acta de cumplimiento y recibido a satisfacción del objeto contratado, previa aprobación del informe que al respecto presente el CONTRATISTA y verificación del cumplimiento de la obligación al sistema de seguridad en salud y pensiones.

9.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del objeto contractual, adquiere las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Constituir las pólizas y garantías de acuerdo a los requerimientos de la invitación.
2. Suministrar oportunamente todos los equipos y personal necesarios para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas del contrato.
3. Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el supervisor y los documentos del contrato.
4. Cumplir con la normatividad existente en lo referente a seguridad industrial y salud ocupacional de sus trabajadores.
5. Mantener programas e implementar medidas de seguridad industrial.
6. Asistir a las citaciones de la alcaldía realizadas en forma verbal o por escrito. El retardo o la mora en el cumplimiento se entenderá cuando la administración o la supervisión haya señalado plazos fijos, ciertos y determinados para cumplir aún sin requerir solicitud escrita.
7. Pagar los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato.

8. Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas.
9. No ofrecer o pagar sobornos o cualquier alago a los funcionarios del municipio de la calera directa o indirectamente en cualquier momento u oportunidad, antes, durante o después de la suscripción del contrato.
10. Cumplir la Constitución Política y las leyes objeto del contrato.
11. Suscribir el contrato dentro del término establecido en la plataforma.
12. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
13. Mantener la reserva profesional y/o legal sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
14. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato, no solo la del proponente sino la du sus empleados o contratistas utilizados en la ejecución del contrato.
15. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.
16. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
17. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
18. El contratista debe mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato.
19. Constituir la garantía única en el evento que sea solicitada en el presente estudio previo y contrato celebrado.
20. Ampliar y modificar la vigencia de las garantías en los eventos en que conforme a la Ley solicite la Entidad.
21. Con la suscripción del contrato, el Contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley.
22. las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
23. Pagar los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato.
24. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.
25. Las demás relacionadas con el cumplimiento del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Ejecutar las actividades objeto del contrato conforme a las cantidades, especificaciones técnicas, planos y demás documentos contractuales, garantizando calidad, oportunidad y cumplimiento de la normatividad vigente.
2. Suministrar todos los materiales, equipos, herramientas y mano de obra necesarios para la ejecución de las actividades, asegurando que los insumos cumplan con estándares técnicos y de calidad.
3. Realizar las instalaciones eléctricas en estricto cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, así como de las normas ambientales, de seguridad industrial y salud en el trabajo aplicables.
4. Proteger las zonas de trabajo y evitar daños a las instalaciones existentes, responsabilizándose por su reparación o reposición en caso de afectaciones atribuibles al contratista.
5. Cumplir con el cronograma de ejecución acordado, incluyendo tiempos de intervención, entrega de avances y finalización del contrato, sin perjuicio de los ajustes aprobados por la entidad.

6. Dentro de la ejecución de la obra el contratista deberá tener Maestro de construcción con experiencia en labores de cubierta, impermeabilización e instalaciones hidrosanitarias, responsable de la ejecución directa de las obras con una dedicación del 100%
7. Coordinar permanentemente con el supervisor del contrato y acatar las instrucciones que este imparta, entregando reportes periódicos y permitiendo la verificación del avance físico y financiero.
8. Entregar a satisfacción las obras ejecutadas, debidamente terminadas, limpias y en condiciones óptimas de funcionamiento, junto con el informe técnico final y demás documentos de cierre.
9. Responder por la estabilidad, funcionalidad y calidad de las obras ejecutadas durante el término de garantía, y atender sin costo adicional los requerimientos de reparación o corrección que surjan en dicho período.
10. Adoptar e implementar un Plan de Manejo de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), garantizando la disposición adecuada y responsable de escombros y materiales sobrantes con las normas laborales, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales aplicables a su personal, así como con la normatividad en contratación estatal.
11. Ejecutar las actividades contratadas conforme a las especificaciones técnica, cronograma de actividades y demás documentos que hacen parte integral del contrato, garantizando calidad, seguridad y cumplimiento de la normatividad aplicable.
12. Realizar visitas técnicas y diagnósticos previos, para identificar con precisión las intervenciones necesarias en el escenario deportivo objeto del contrato, con base en los lineamientos establecidos por la supervisión.
13. Velar por la seguridad industrial y salud en el trabajo durante toda la ejecución del contrato, cumpliendo con las normas vigentes en materia de riesgos laborales, y garantizando la implementación de un plan de manejo ambiental y de residuos.
14. Realizar todas las pruebas de instalaciones y corregirlas, si es del caso, hasta la entrega a satisfacción al Supervisor. Socializar la obra previamente a su inicio con la respectiva comunidad y levantar las actas de vecindad y registro fotográfico, soportes que deberán ser entregados al Municipio para la realización del primer pago. Asumir la totalidad de los costos de transporte, cargue, descargue y movilización del personal, herramientas, maquinaria, equipos y materiales requeridos para la ejecución del contrato, incluyendo el traslado entre los distintos escenarios deportivos objeto de intervención, sin que ello genere costos adicionales para la entidad contratante.
15. El contratista deberá realizar, a su cargo, todos los ensayos de laboratorio requeridos para garantizar la calidad, resistencia, durabilidad y conformidad técnica de los materiales utilizados en la ejecución del objeto contractual, de conformidad con las especificaciones técnicas, normas ICONTEC (NTC), reglamentos técnicos vigentes y buenas prácticas de la ingeniería.
16. pensión, ARL y caja de compensación familiar) de todo el personal vinculado al proyecto, conforme a las disposiciones del Sistema General de Seguridad Social y lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes.
17. El contratista estará obligado a retirar de forma periódica, oportuna y técnica todos los materiales sobrantes, escombros, residuos, desechos o elementos retirados producto de la ejecución de las obras, garantizando su transporte y disposición final en sitios autorizados por la autoridad ambiental o sanitaria competente.
18. El retiro deberá realizarse mínimo una vez por semana o con una frecuencia mayor cuando así lo exija el avance de obra o lo solicite la supervisión, con el fin de mantener el orden, la limpieza y la seguridad en los frentes de trabajo y áreas de circulación. En ningún caso podrán acumularse residuos en el sitio de obra por más de cinco (5) días calendario consecutivos, ni generarse afectaciones al entorno o a la comunidad.
19. Realizar la disposición final de residuos generados en lugares autorizados por la autoridad ambiental o sanitaria, y entregar a la supervisión constancia de disposición y transporte, conforme a la normatividad vigente (Decreto 1076 de 2015, Resolución 2184 de 2019 y demás aplicables).
20. El contratista deberá presentar a la supervisión los certificados de disposición final o constancias emitidas por el sitio receptor autorizado, y será responsable de cualquier impacto ambiental, sanitario o de seguridad que se derive del manejo inadecuado de estos materiales. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de medidas correctivas, sanciones contractuales o suspensión de actividades.

21. Practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni el medio ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen.
22. Con fundamento en lo establecido en el artículo 10 de la Ley 80 de 1993, el contratista será responsable por la calidad, estabilidad y buen funcionamiento de las obras ejecutadas durante un periodo de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final, debiendo responder por cualquier defecto, vicio oculto o deterioro que afecte la integridad o seguridad de la infraestructura, salvo que dichos daños sean producto de fuerza mayor, caso fortuito o uso indebido por parte de terceros. Durante este término, el contratista deberá ejecutar las reparaciones necesarias sin costo adicional para la entidad contratante, garantizando así la sostenibilidad y durabilidad de las obras conforme a las condiciones pactadas en el contrato.
23. Mantener la información técnica del proyecto en absoluta reserva de conformidad con el acuerdo de confidencialidad suscrito entre las partes.
24. Coordinar la correcta ejecución de los contratos de suministros e instalación de la dotación estructural y el sistema de seguridad.
25. El programa de trabajo acordado será obligatorio para el CONTRATISTA quien no podrá modificarlo unilateralmente. La modificación del programa de trabajo deberá fundarse en causas plenamente justificadas y requerirá la aprobación escrita previa del Supervisor y la verificación por parte de EL MUNICIPIO. En caso que el CONTRATISTA no cumpla con el programa de trabajo, el Supervisor le podrá exigir por escrito el aumento del número de turnos, la jornada de trabajo y/o el equipo, y, en general, las acciones necesarias para el cumplimiento del programa de trabajo, sin que por la realización de tales acciones se genere costo adicional alguno para CONTRATISTA a adoptar EL MUNICIPIO.
26. Toda actividad ejecutada que resulte, según el análisis de calidad, defectuosa o que no cumpla las normas de calidad requeridas para el proyecto, ya sea por causas de los insumos o de la mano de obra, deberán ser demolidos y remplazados por el CONTRATISTA bajo su costo, en el término indicado por el supervisor o EL MUNICIPIO.
27. Toda solicitud de visita y consulta que requiera el CONTRATISTA adicional a las autorizadas por EL MUNICIPIO como obligación del constructor y que requiera desplazamiento del equipo profesional de éste, será a costo del CONTRATISTA.
28. El CONTRATISTA deberá suministrar e instalar una (1) valla informativa de acuerdo con el modelo suministrado.
29. Realizar y entregar al final de la obra el manual de mantenimiento, en el cual deberá especificar los materiales de obra de permanente uso. Este manual contendrá en una escala reducida, pero legible, planos arquitectónicos, estructurales, hidrosanitarias. Todo lo anterior con la aprobación del supervisor.
30. Se obliga a la realización, diligenciamiento y legalización de las respectivas actas de vecindad de todos y cada uno de los predios que hagan parte del área de influencia del proyecto.
31. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
32. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene
33. Acreditar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, debidamente aprobado por la Supervisión, de la Protección Social de Colombia. 2. Presentar el panorama de riesgos para el proyecto, conforme con las normas. Requisitos mínimos para su elaboración. 3. Presentar el plan de inducción a desarrollar durante el proyecto el cual debe incluir charlas diarias de cinco minutos que incluyan temas relacionados con la seguridad industrial. 4. Las demás que por ley o contrato le correspondan y las establecidas en el pliego de condiciones base del proceso de selección.
34. El contratista se deberá reunir con la supervisión e interventoría para que conjuntamente desarrollen el balance general del proyecto y la supervisión revise los documentos antes mencionados emitiendo concepto favorable y visto bueno para que sean entregados a la Entidad o profesional delegado.
35. Los cambios que se consideren necesarios en los materiales, en los acabados especificados o que proponga el contratista, o cuando haya dudas, por existir contradicciones reales o aparentes entre las especificaciones, deberán ser consultados por escrito con el profesional encargado, (Supervisor e interventoría), del seguimiento de las obras y no podrá proceder a su ejecución sin la aceptación escrita de esta instancia. En caso contrario cualquier trabajo ejecutado será por cuenta y riesgo del contratista.
36. El contratista Bitácora de obra (física o digital): Documento que registre diariamente el

desarrollo de las actividades, condiciones técnicas, condiciones climáticas, observaciones de la supervisión y novedades de ejecución.

37. Cualquier modificación a la que hubiere lugar dentro del desarrollo de la obra, requerirá la autorización del supervisor del contrato de obra.
38. Todos los materiales empleados para las obras del presente proceso de los bienes que suministrará EL CONTRATISTA deberán ser nuevos y de primera calidad, libres de defectos e imperfecciones y cumplir con la clasificación y grado, cuando éstas se especifiquen.
39. Cuando no se haya especificado la clase y el grado de un material, éste deberá ser el más apropiado para su finalidad, de acuerdo con la norma técnica que aplique. No se permitirán sustituciones en las normas o en la calidad de los materiales sin la autorización previa y por escrito del Supervisor.
40. La persona que efectué las labores deberá portar la vestimenta adecuada y cómoda para la buena funcionalidad como overol, guantes, gafas protectoras y demás que considere el Supervisor importantes, que se rijan de acuerdo a las normas de seguridad industrial; es decir Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal que interviene en cada una de las actividades, b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto, c) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes y d) Todo el personal deberá estar debidamente identificado ya sea por escarapela o por uniformes.
41. Las demás relacionadas con el cumplimiento del contrato.

9.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

En cumplimiento del presente contrato son obligaciones del Municipio las siguientes:

1. Celebrar el contrato de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y parafiscales del contratista al momento de la celebración del contrato, así como a lo largo de su ejecución, de conformidad con la normatividad vigente.
3. Formular por escrito las observaciones o requerimientos técnicos garantizando la correcta ejecución del contrato.
4. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del contrato.
5. Pagar al contratista el valor del contrato en la oportunidad y forma establecida, de conformidad con lo dispuesto en la forma de pago.
6. Liquidar el contrato (según aplique).
7. Formular instrucciones por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo y a través del supervisor delegado para tal fin.
8. Ejercer la supervisión sobre la ejecución del contrato, con calidad, oportunidad e idoneidad.
9. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.
10. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato.
11. Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que puedan afectar la condición del contrato.
12. Cumplir los demás deberes señalados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la complementen.

9.5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será a partir del inicio de ejecución en plataforma hasta agotar el valor del presupuesto sin que se supere el 31 de diciembre de 2025, previa legalización del contrato.

9.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del objeto a contratar se llevará a cabo en el Municipio de La Calera Cundinamarca: centro de desarrollo Infantil CDI del Municipio de la calera: Calle 6 No 12-30.

9.7. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Para el control a la ejecución contractual y administración del contrato se designará un **SUPERVISOR**. La vigilancia y control del cumplimiento del contrato será ejercida por la **SECRETARIA DE OBRAS** y/o quien haga sus veces**,** quien, en ejercicio de la función de supervisión, estará facultados para actuar conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011 sus Decretos reglamentarios, y en general lo previsto en el respectivo contrato y lo regulado en el Manual de contratación y supervisión.

Para la debida supervisión tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución;
2. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual;
3. Verificar el pleno cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato;
4. Realizar el seguimiento sobre las obligaciones a cargo del contratista y verificar los informes que deba rendir el contratista;
5. Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato;
6. Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa;
7. Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo;
8. Solicitar las adiciones y/o modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran;
9. Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA**, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar **EL MUNICIPIO;**
10. Sugerir a **EL MUNICIPIO** en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato;
11. Suscribir las actas que se generen (actas de suspensión, reinicio etc.);
12. Solicitar por **escrito** informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual;
13. Mantener informada por escrito a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente;
14. Verificar que el contratista se ajuste al manual de contratación e interventoría vigente;
15. Garantizar la mejora continua en el proceso de contratación estatal;
16. Dejar constancia **escrita** de todas sus actuaciones;
17. Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto o su delegado las actas correspondientes;
18. Las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

9.8 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

No obstante lo señalado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, La entidad considera pertinente realizar la liquidación del contrato el cual se podrá efectuar de mutuo acuerdo una vez se dé cumplimiento al objeto contractual o al vencimiento del plazo de ejecución o a la terminación del contrato por mutuo acuerdo o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 141 y 164 del nuevo C de P. A. y de lo C. Administrativo.

CAPITULO X
ESCOGENCIA DEL CONTRATISTA

Es importante resaltar que, si bien para la presente modalidad de contratación no se requiere otorgar un determinado puntaje, es claro que la selección debe ser objetiva, razón por la cual teniendo en cuenta la modalidad de selección, **(Mínima Cuantía),** la entidad escogerá la

propuesta que acredite **capacidad jurídica, la experiencia mínima**, y además cumpla las especificaciones solicitadas.

10.1 FACTORES DE DESEMPATE Y ACREDITACIÓN

Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un valor idéntico en la verificación final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el articulo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021 así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.
6. Preferir la propuesta de persona natural en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%)en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni

sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES
12. Método aleatorio. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate: (a) El **MUNICIPIO** ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural.

Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1. (b) Seguidamente, el **MUNICIPIO** tomara la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del procederá a dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. (c) Realizados estos cálculos, el **MUNICIPIO** seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9,10 y 11.

10.2. ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE:

Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un valor idéntico en la verificación final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el articulo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021 así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.
6. Preferir la propuesta de persona natural en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%)en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco

por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES
12. Método aleatorio. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate: (a) El **MUNICIPIO** ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural.

Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1. (b) Seguidamente, el MUNICIPIO tomara la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del procederá a dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. (c) Realizados estos cálculos, el MUNICIPIO seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9,10 y 11.

10.2 ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE:

De conformidad con la Ley 2069 de 2020 reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, la entidad tendrá como criterios de desempate, los siguientes:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la

estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.
El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual

acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.
PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas".

La información requerida para aplicar los criterios de desempate, deberá ser presentada junto con la propuesta; en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas, en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.

10.2 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2., del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el Municipio limitará la convocatoria pública a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1 El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2 Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

De conformidad con lo establecido en el artículo **2.2.1.2.4.2.4., del Decreto 1860 de 2021, la acreditación deberá realizarse en los siguientes términos:**

> *(…) **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. Las Mipymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:***
>
> 1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
> 2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*
>
> *Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*

***PARÁGRAFO 1**. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***PARÁGRAFO 2**. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

***PARÁGRAFO 3**. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

***PARÁGRAFO 4**. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas (…)*

10.1 PROPUESTA Y DOCUMENTOS

La totalidad de los documentos de su oferta deben ser cargados de conformidad con el cuestionario del proceso, son los señalados en el estudio, invitación y en la plataforma SECOP II.

CAPITULO XI
DISPOSICIONES FINALES Y ANEXOS

Certificado de Disponibilidad Presupuestal
Certificado Banco de Proyectos
Estudios previos
Análisis del Sector
Anexo: Especificaciones Técnicas
Matriz de Riesgos

11.1. FIRMAS

ING. MILLER RODRIGO AVELLANEDA ALMECIGA
Secretario de Obras Públicas

Elaboró: ING. DEIVIS JERONIMO FELIZZOLA TAMARA-CONTRATISTA DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
Aprobó: ING. MILLER RODRIGO AVELLANEDA ALMECIGA-SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS